



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 15 de abril de 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
N° 11001-33-35-015-2020-00017-00**
DEMANDANTE: LUZ LINDA GRACILIANA BERMUDEZ
**DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DE BOGOTÁ**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 11 de febrero de 2020 este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **LUZ LINDA GRACILIANA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.812.214, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la accionante el 4 de diciembre de 2019, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ** que emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la accionante el 2 de diciembre de 2019, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia (...)."

2. En providencia de fecha 10 de marzo de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección F, revocó parcialmente la decisión, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR el numeral **SEGUNDO** de la sentencia proferida el 11 de febrero de 2020, por el Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. En su lugar se dispone:

"SEGUNDO: NIÉGASE la acción de tutela en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva."

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la providencia impugnada.”

3. En escrito remitido a través de correo electrónico de fecha 14 de abril de 2020, la tutelante solicita iniciar incidente desacato.

4. A la fecha, la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 11 de febrero de 2020 y de segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 10 de marzo de 2020 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido.

DISPONE

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato, propuesto por el apoderado de la accionante, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra el Dr. RUBEN DARIO MEJIA ALFARO en calidad del Director Administrativo y/o quien haga sus veces de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ**, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 11 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Dr. RUBEN DARIO MEJIA ALFARO en calidad del Director Administrativo y/o quien haga sus veces de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ**, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Dr. RUBEN DARIO MEJIA ALFARO en calidad del Director Administrativo y/o quien haga sus veces de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ**, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requiérase al Dr. RUBEN DARIO MEJIA ALFARO en calidad del Director Administrativo de la y/o quien haga sus veces de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ**, o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por esta jurisdicción en

providencia de primera instancia del 11 de febrero de 2020 y de segunda instancia de fecha 10 de marzo de 2020.

- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la parte accionante.

QUINTO: Se niega la prueba tendiente a escuchar en declaración a los accionantes, de conformidad con la parte motiva.

SEXTO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID 19, los documentos, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am

